

DECRETO LEY 1.555

Reestructuración de la Secretaría General de la Gobernación modificación de la Ley Nº 6.720

Departamento de Gobierno.

La Plata, 22 de mayo de 1962.

Visto la necesidad de crear el Ministerio Secretaría General de la Gobernación, que fuera suprimido por la Ley de Presupuesto número 6.095, y—

Considerando:

Que es facultativo de la Intervención Federal proveer a una mejor estructuración de sus dependencias directas a efectos de ordenar su acción en el cumplimiento de la gestión de gobierno.

Por ello, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires

DECRETA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º Créase en el Anexo II, Sección 1ª, Inciso 1º, Item 1, Partida Principal 2, Apartado 1) del Presupuesto de Funcionamiento para el Ejercicio 1961|62, los siguientes cargos con las remuneraciones que en cada caso se indica:

Categoría o concepto	Nº de cargos	Remuner. mensual
Ministerio Secretario General	1	50.000
Jefe de Coordinación (1); Director General de Legislación (1); Director General Administ. (1) (5 meses)		35.000
Jefe de Coordinación (1) Director General de Legislación (1) Director General Administ. (1) (7 meses)	3	14.000

Art. 2º Suprímense en el Anexo II, Sección 1ª, Inciso 1º, Item 1, Partida Principal 2, Apartado 1 del Presupuesto de Funcionamiento para el Ejercicio 1961|62, los 3 cargos de Subsecretario.

Art. 3º Suprímese en el Anexo II, Sección 1ª, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 4, del Presupuesto de Funcionamiento para el Ejercicio 1961|62, el actual Inciso b), creándose en su reemplazo los siguientes:

- "b) Ministro Secretario General (12 meses) mens. 20.000
- "c) Jefe de Coordinación (1); Director General de Legislación (1); Director General Administrativo (1) (5 meses) cada uno 5.000
- Jefe de Coordinación (1); Director General de Legislación (1); Director General Administrativo (1) (7 meses) cada uno 11.000

Art. 4º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, más las incidencias, se atenderá con Rentas Generales en la parte que no pueda cubrirse con las supresiones a que alude el presente Decreto-Ley.

Art. 5º El Ministro Secretario General de la Gobernación tendrá jerarquía de Ministro Secretario del Departamento de la Gobernación con las facultades del artículo 137 de la Constitución; el Jefe de Coordinación, el Director General de Legislación y el Director General Administrativo, jerarquía funcional de Subsecretario de la Administración Provincial.

Art. 6º Autorizar a la Contaduría General de la Provincia a reapropiar a los cargos y gastos de representación de Jefe de Coordinación, Director General de Legislación y Director General Administrativo que por el presente se crean, las imputaciones realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Decreto-Ley en los cargos y gastos de representación correspondiente a los señores Subsecretarios.

Art. 7º El presente Decreto-Ley comenzará a regir a partir del 24 de abril de 1962.

Art. 8º Deróganse los Decreto-Leyes números 312 y 320, de fecha 24 de abril de 1962.

Art. 9º El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Gobierno y de Economía y Hacienda.

Art. 10. Comuníquese oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 11. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ETCHEPAREBORDA.

CARLOS J. MANZONE, ALEJANDRO GOROSTIAGA.

"Boletín Oficial", 28 de mayo de 1962.